

20  
20

**ADENDA N° 2 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL MECANISMO DE LA VENTANILLA ÚNICA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-2015**

Conste por el presente la Adenda N° 2 al Convenio de Cooperación para el Mantenimiento del Mecanismo de la Ventanilla Única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura-2015, que celebra de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante **EL MEM**, identificado con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Minas, señor Ricardo Labó Fossa, identificado con DNI N° 10544144, debidamente autorizado para suscribir convenios y adendas por Resolución Ministerial N° 121-2009-MEM/DM; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **LA REGIÓN**, identificada con RUC N° 20484004421, con domicilio en Av. San Ramón S/N, Urb. San Eduardo, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por el Gobernador Regional, señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con DNI N° 02636167, quien procede según las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de **LA REGIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. Con fecha 27 de noviembre de 2015, **EL MEM** y **LA REGIÓN** suscribieron el Convenio de Cooperación para el Mantenimiento del Mecanismo de la Ventanilla Única, Convenio N° 006-2015-MEM-DGFM (en adelante, **EL CONVENIO**), con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente a **LA REGIÓN** a través de su Dirección/ Gerencia Regional de Energía y Minas, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, en el marco del Proceso de Formalización Minera.

1.2. El literal b) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, autorizó al Ministerio de Energía y Minas, durante el año fiscal 2016, a efectuar las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del Proceso de Formalización Minera.

1.3. Mediante el Decreto Supremo N° 395-2015-EF se autorizó la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor de seis (6) Gobiernos Regionales, para el mantenimiento y capacitación en el marco del proceso de implementación del mecanismo de Ventanilla Única para promover la formalización minera, encontrándose **LA REGIÓN** entre dichos Gobiernos Regionales.

Asimismo, el referido Decreto Supremo estableció, en su artículo 3, la limitación al uso de los recursos de la Transferencia de Partidas indicadas, precisando que dichos recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Así, se transfirió a la Dirección Regional de Energía y Minas de **LA REGIÓN** la cantidad de S/.237,581.00 (Doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta y uno con 00/100 soles) para el mantenimiento y capacitación de la Ventanilla



Única implementada en la **REGIÓN**, a fin de que cubra las necesidades consistentes en recursos humanos, infraestructura, mobiliario y/o equipo de oficina, gastos operativos y otros, cuyo uso se encuentre justificado para la operatividad del funcionamiento exclusivo de la Ventanilla Única.

- 1.4. Con fecha 25 de abril de 2016, **EL MEM** y **LA REGIÓN** suscribieron la Adenda N° 01 a **EL CONVENIO**, estableciéndose en la Cláusula Segunda de la misma lo siguiente:

**"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

*Por el presente documento, las Partes acuerdan:*

1. *Modificar la Cláusula Quinta del Convenio, referida al Financiamiento, a efectos de transferir el monto de S/. 379,781.00 (Trescientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y uno con 00/100 soles);*
2. *Ampliar la vigencia del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2016, establecida en la Cláusulas Séptima del Convenio, con eficacia anticipada al 1 de abril de 2016.*

*Asimismo, se ratifica que el destino de los recursos es el mismo que el pactado en el Convenio de Cooperación N° 006-2015-MEM-DGFM"*

- 1.5. Mediante Resolución Ministerial N° 245-2016-MEM-DM se autorizó la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 379,781.00 (Trescientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y uno con 00/100 soles) a favor de **LA REGIÓN**, para ser destinados exclusivamente al mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única.

- 1.6. Mediante Oficio N° 140-2017/GRP-420030-DR, del 7 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas de **LA REGIÓN** remitió la información referida al Reporte Final de la ejecución de la Programación Física y Financiera del Ejercicio 2016, debidamente emitido del Sistema Integrado de Administración Financiera-SP: Ejecución de Marco Presupuestal vs Devengado-Periodo 2016, donde se indica que se ha ejecutado el monto de S/. 239,063.40 (Doscientos treinta y nueve mil sesenta y tres con 40/100 soles), lo cual corresponde a un avance final del 62.9%, al 31 de diciembre de 2016; y, el cual precisa un saldo por un monto ascendente a S/. 140,717.60 (Ciento cuarenta mil setecientos diecisiete con 60/100 soles).

En ese sentido, la referida Dirección solicita la suscripción de una nueva Adenda a **EL CONVENIO**, a fin de ejecutar el saldo de balance indicado.

- 1.7. El literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía.

- 1.8. Conforme a lo expuesto y contando con el Informe favorable de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Informe N° 004-2017-MEM/DGFM-VU, del 13 de julio de 2017, resulta necesario suscribir una Adenda a **EL CONVENIO**, a fin de modificar la cláusula referida a la vigencia del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El objeto de la presente Adenda es modificar la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO** referida al plazo de vigencia del mismo, según el siguiente detalle:

**“CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

**EL CONVENIO** entrará en vigencia desde el día de su suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2017.”

**CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ E INTEGRIDAD DE EL CONVENIO**

Las partes establecen que los términos y condiciones de **EL CONVENIO** siguen vigentes, salvo los que se opongan a lo estipulado en la presente Adenda.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Adenda, las partes la suscriben en tres (3) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de agosto del año 2017.



Señor Ricardo Labó Fossa  
VICEMINISTRO DE MINAS  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

  
GOBERNADOR  
Señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA